DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS
N O T A R I O

NOTARIA
VIGÉSIMA QUINTA
QUITO

000000 1

NOTARIA VIGÉSIMA QUINTA QUITO - ECUADOR

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA

PERIODICO EL CLÁSICO S.A.

OTORGADA POR:

ALFREDO NICOLÁS ARÍZAGA GONZÁLEZ,

JUAN MARTÍN VAREA GUAYASAMÍN Y

JUAN JERÓNIMO VAREA GUAYASAMÍN

CUANTÍA:

USD $ 800,00

DI: 3 COPIAS

AAM

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día jueves cuatro (04) de marzo del año dos mil cuatro, ante mí Doctor Felipe Iturralde Dávalos, Notario Vigésimo Quinto del Cantón Quito, comparecen otorgamiento de esta escritura, los señores Alfredo Nicolás Arízaga González, el señor Juan Martín Varea Guayasamín y el señor Juan Jerónimo Varea Guayasamín; todos por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado el primero y solteros los restantes, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, con capacidad legal para contratar y obligarse que la

ejercen en la forma antes indicada; y, advertidos que fueron por mi, el Notario del objeto y resultados de la presente escritura pública, así como examinados en forma aislada y separada, de que comparecen al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesas o seducción, de acuerdo con la minuta que me entregan y que copiada textualmente es como sigue: **"SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de compañía, contenida en las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRMERA.- COMPARECIENTES.**-Intervienen en el otorgamiento de esta escritura los señores Alfredo Nicolás Arízaga González, el señor Juan Martín Varea Guayasamín y el señor Juan Jerónimo Varea Guayasamín; los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, de estado casado el primero y solteros los restantes, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, por sus propios y personales derechos.- **CLAUSULA SEGUNDA.- VOLUNTAD DE FUNDACIÓN:** Los comparecientes declaran que es su voluntad fundar la compañía anónima que se constituye mediante el presente acto. Por consiguiente tienen la calidad de Accionistas Fundadores de la compañía quienes comparecen a la celebración de esta escritura.- **CLAUSULA TERCERA.- REGIMEN NORMATIVO:** Los fundadores expresan que la compañía anónima que constituyen se regirá por la Ley de Compañías y por las demás Leyes de la República del Ecuador en lo que fueren pertinentes, y por el estatuto que se inserta a continuación: **CLAUSULA CUARTA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA PERIÓDICO EL CLASICO S.A.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION Y DURACION:** La Compañía se denominará PERIÓDICO EL CLASICO S.A., y durará cincuenta (50) años desde la fecha de esta inscripción en el Registro Mercantil, pero este plazo podrá reducirse o prorrogarse e

incluso podrá disolverse anticipadamente, observándose en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en este Estatuto.- **ARTICULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO:** La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio es el Distrito Metropolitano de Quito, pudiendo establecer sucursales o agencias en uno o varios lugares dentro o fuera de la República.- **ARTICULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL:** La Compañía al momento de su constitución se dedicará a la siguiente actividad: **Uno) COMUNICACIÓN Y PRENSA ESCRITA**. La compañía podrá desarrollar actividades tendientes a brindar servicios de comunicación a todo nivel, diagramación, impresión y publicación de revistas, periódicos, boletines, páginas web, trípticos, hojas volantes, *ediciones especiales, publicidad en general, así como* desarrollar proyectos de comunicación en televisión y radio, foros, entrevistas, diseño gráfico, y demás elementos publicitarios que requieran los medios de comunicación para su veraz difusión.- **Dos) SERVICIOS DE ASESORIA, REPRESENTACIONES, ADMINISTRACION Y MERCADEO.- a)** Podrá prestar servicios de asesoría en los campos jurídico, económico, inmobiliario y financiero, investigaciones de mercadeo y de comercialización interna; **b)** Brindar asesoramiento técnico - administrativo a toda clase de empresas y Administrar empresas; **d)** Actuación como comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente y representante de personas naturales y/o jurídicas como empresas comerciales, agropecuarias, industriales, agroindustriales, nacionales, internacionales y aéreas relacionadas con su objeto social; e) Control calidad de servicios, diseño y aplicación de estrategias de calidad total y reingeniería; **f)** La selección, contratación, evaluación y prestación de servicios de personal.- **Tres)** INVERSION EN TITULOS VALORES.- Como medio para conseguir el cumplimiento de su objeto

social la compañía podrá realizar inversión en valores de renta fija o variable por cuenta propia; **Cuatro) INMUEBLES.- a)** Compraventa, corretaje, administración, permuta, explotación, agenciamiento, arrendamiento, anticresis de bienes inmuebles urbanos y rurales.- **Cinco) TELECOMUNICACIONES, COMUNICACION SOCIAL Y COMPUTACION**.- a) Importación, venta, fabricación, exportación de centrales telefónicas, equipos de telecomunicaciones, sistemas de radio enlace, suministro de baterías y motores generadores para sistemas de telecomunicaciones; b) Instalación, pruebas y mantenimiento de centrales telefónicas y de sistemas de radio enlace, baterías y motores generadores; c) Construcción, mantenimiento y fiscalización de sistemas de redes telefónicas y canalización telefónica; d) Diseño y realización de encuestas y estadísticas; e) Prestación de servicios de Agencia de Publicidad; f) Venta, importación, servicios de mantenimiento y servicios de computación y procesamiento de datos; g) Importación, exportación, programación, comercialización, instalación de programas de computación (Software), Internet y correo electrónico (e-mail); h) Asesoría en la adquisición e instalación de Software para empresas y particulares.- **Seis) INSUMOS DE OFICINA, PUBLICACIONES Y CULTURA.-** a) Importación, exportación, producción y comercialización de máquinas fotocopiadoras, tintas y accesorios para máquinas fotocopiadoras; de equipos de imprenta, sus repuestos, bobinas de papel y materia prima conexa (pulpa, cartuchos de tinta, etcétera; de papelería y útiles de oficina, artículos de librería; de instrumentos de música; c) Edición de toda clase de textos, revista y publicaciones; d) Promoción de toda clase de eventos artísticos nacionales e internacionales; e) Exposición, compra, venta - por sí o como comisionistas - de obras de arte; f) Organización, operación y desarrollo

de ferias y exposiciones de todo tipo de producto o servicio y de seminarios y foros sobre cualquier tema.- **RESTRICCIONES AL OBJETO SOCIAL.-** La Compañía no podrá dedicarse a la intermediación financiera.- Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con el mismo.- **ARTICULO CUARTO.- CAPITAL.-** El Capital suscrito de la Compañía es de ochocientos dólares de Estados Unidos de América (USD $ 800.00), dividido en ochocientas (800) acciones nominativas, ordinarias e indivisibles de un dólar cada una. Están numeradas del cero cero uno (001) a la ochocientos inclusive (800), las mismas que están suscritas por el Presidente y el Gerente General de la Compañía. De acuerdo al siguiente cuadro:.-.-.-.-.-.-.--.-.-.-.-.-.-.-. -.-.--.-.-.-.-.-.-.-.-.--.-.-.-

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	ACCIONES	PORCENTAJE
Alfredo Arízaga	536	536	536	67 %
Martín Varea	132	132	132	16,5 %
Jerónimo Varea	132	132	132	16,5 %
T O T A L E S:	800	800	800	100 %

El aporte del capital se lo realiza en numerario.- **ARTICULO QUINTO.- TITULO DE ACCIONES.-** Las acciones podrán estar representadas por títulos de una o más acciones numeradas sucesivamente y firmadas por el Presidente y el Gerente General.- **ARTICULO SEXTO.- INDIVISIBILIDAD.-** La Compañía considerará propietario de las acciones a quien aparezca como tal en el libro de acciones y accionistas. Cuando haya varios propietarios de una misma acción, nombrarán un representante común y los copropietarios responderán solidariamente frente a la Administradora de las obligaciones que se deriven de la condición de accionista.- **ARTICULO SEPTIMO.- AUMENTO Y**

DISMINUCION DE CAPITAL.- El capital suscrito y pagado podrá aumentarse o disminuirse por resolución de la Junta General de Accionistas. La disminución de capital, no obstante, solo podrá realizarse en los casos y con los límites previstos en la Ley.- **ARTICULO OCTAVO.- DERECHO PREFERENTE:** Los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos de capital que se acordaren en legal forma, en las proporciones y dentro del plazo señalado por la Ley de Compañías. Transcurrido este plazo, las nuevas acciones podrán ser ofrecidas a terceras personas.- **ARTICULO NOVENO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION:** La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y por el Gerente General.- **ARTICULO DECIMO.- JUNTA GENERAL:** La Junta General de Accionistas legalmente convocada y reunida es la autoridad máxima de la Compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la misma.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL:** Son atribuciones de la Junta General, además de las establecidas en la Ley de Compañías, las siguientes: **a)** Nombrar y remover a los administradores y comisarios libremente; **b)** Fijar la retribución de los funcionarios por ella elegidos; **c)** Conocer anualmente el balance general, las cuentas de resultados y los informes que deberán presentar el Gerente General y el Comisario, referentes a los negocios sociales; **d)** Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; **e)** Resolver sobre el aumento o disminución del capital suscrito, la constitución de reservas especiales o facultativas, y en general acordar todas las modificaciones al contrato social y la reforma de estatutos; **f)** Disponer el establecimiento y supresión de agencias y sucursales, fijar su capital y nombrar a sus representantes; **g)** Cuando lo

NOTARIA VIGÉSIMA QUINTA QUITO

NOTARIA VIGÉSIMA QUINTA QUITO - ECUADOR

considere conveniente, podrá nombrar un Directorio compuesto por hasta cinco miembros, accionistas o no, que colaborarán con la administración de la Compañía, señalándose sus funciones y el período para ejercerlas; y, **h)** Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, los presentes Estatutos y los Reglamentos o Resoluciones de la misma Junta General.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- CLASES DE JUNTAS:** Las Juntas Generales de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Juntas Ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres primeros meses de cada año calendario, para considerar los asuntos especificados de los numerales dos (2), tres (3) y cuatro (4) del Artículo doscientos treinta y uno (231) de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria.- **ARTICULO DECIMO TERCERO.- JUNTAS EXTRAORDINARIAS:** Las Juntas Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Tanto las Juntas Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el Artículo doscientos treinta y ocho (238) de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.- CONVOCATORIAS:** Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente y/o Gerente General o por quien los estuviere reemplazando. En caso de urgencia podrá hacerlo el Comisario y en los casos previstos por la Ley de Compañías, el Superintendente de Compañías.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.- FORMA Y CONTENIDO DE LAS CONVOCATORIAS:** Las convocatorias se harán por la prensa en la forma señalada por el Artículo doscientos treinta y seis (236) de la Ley de Compañías y con ocho (8) días de anticipación, indicando a más de la fecha y la hora, el lugar y el objeto de la reunión.- **ARTICULO DECIMO SEXTO:** Podrá convocarse a Junta

General de Accionistas por simple pedido del o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del capital social, para tratar los asuntos que indiquen en su petición.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- QUORUM DE INSTALACION:** La Junta General no podrá considerarse validamente constituida para deliberar en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representaren más de la mitad del capital pagado. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes, sea cual fuere la aportación del capital social que representen y así se expresará en la convocatoria.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.- QUORUM ESPECIAL:** Para que la Junta General Ordinarias o Extraordinaria pueda acordar validamente el aumento o disminución del capital suscrito, la transformación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación si se hallare en proceso de liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella, en primera convocatoria, más de la mitad del capital pagado; en segunda convocatoria, bastará la representación de la tercera parte del capital pagado; y si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá en la forma determinada en el Artículo doscientos cuarenta (240) de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO NOVENO.- JUNTAS UNIVERSALES:** No obstante lo previsto en el artículo anterior, la Junta se entenderá convocada y quedará validamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital social y que los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta otorgándole el carácter de Universal por la totalidad de los asistentes, debiendo suscribir todos ellos el acta bajo sanción de nulidad.- **ARTICULO VIGESIMO.- CONCURRENCIA:** Los Accionistas podrán concurrir a las reuniones de la

Junta General ya sea personalmente o por medio de un representante. La representación convencional se conferirá mediante carta poder dirigida al Presidente de la Compañía o mediante Poder Notarial, General o Especial. No podrán ser representantes convencionales los administradores de la Compañía y los Comisarios a no ser que sea forzoso.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- RESOLUCIONES:** Las Resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- DIRECCION Y ACTAS:** Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando, o sí así se acordase, por un accionista elegido para el efecto por la misma Junta. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta. Si la Junta fuere Universal, el acta deberá ser suscrita por todos los asistentes.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- LIBRO DE ACTAS Y EXPEDIENTES:** Las actas podrán llevarse a máquina en hojas debidamente foliadas y autenticadas con la firma del Gerente General en cada una, o ser asentadas en un libro destinado para el efecto.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- DEL PRESIDENTE:** La Compañía contará con un Presidente, que será elegido por la Junta General cada dos años y podrá ser reelegido indefinidamente.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE:** Son atribuciones y deberes del Presidente: **a)** Presidir las sesiones de las Juntas Generales de Accionistas; **b)** Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de acciones emitidos y las actas de las sesiones de Junta General; **c)** Convocar conjunta o separadamente con el Gerente General a sesiones de Junta General; **d)** Intervenir conjuntamente con el Gerente General en todos los

actos y contratos cuya cuantía exceda del límite fijado por la Junta General de Accionistas para la actuación individual de éste; **e)** Tendrá, de manera subsidiaria, la representación legal de la Compañía en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva del Gerente General, hasta que la Junta General designe uno nuevo; y, **f)** En general, los que confiere la Ley y el Estatuto.- En caso de ausencia, falta o impedimento del Presidente, lo reemplazará la persona que para tal efecto designe la Junta General de Accionistas.- **g)** De nombrarse un directorio, el Presidente de la compañía podrá ser también del Directorio.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- DEL GERENTE GENERAL:** La Compañía tendrá un Gerente General que podrá o no ser accionista de ella, será designado por una Junta General y durará en el cargo dos años, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.- **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL:** Son atribuciones del Gerente General: **a)** Representar a la Compañía, legal, judicial y extrajudicialmente; **b)** Administrar a la Compañía, sus bienes y pertenencias y en tal sentido, establecer las políticas y sistemas operativos con las más amplias facultades; **c)** Actuar como Secretario de la Junta General; **d)** Convocar a Juntas Generales conjunta o separadamente con el Presidente; **e)** Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de acciones y las actas de Junta General cuando hubiere actuado como Secretario; **f)** Conferir poderes generales previa autorización de la Junta General; **g)** Contratar empleados y fijar sus remuneraciones, señalar sus funciones y dar por terminados dichos contratos cuando fuere del caso; **h)** Presentar por lo menos una vez al año a la Junta General de Accionistas un informe acerca de la situación económica de la Compañía, acompañado del balance general, del estado

de pérdidas y ganancias y más anexos; **i)** Comprar, vender, hipotecar y en general intervenir en todo acto o contrato relativo a bienes inmuebles, que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, **k)** Abrir cuentas corrientes bancarias, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables, cheques u órdenes de pago, a nombre y por cuenta de la Compañía; **l)** Firmar contratos y contratar préstamos; **m)** Cumplir y hacer cumplir las Resoluciones de la Junta General.- **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- DE LA REPRESENTACION LEGAL:** La representación legal de la Compañía tanto judicial como extrajudicial la tendrá el Gerente General de ella y se entenderá a todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico, en operaciones comerciales o civiles, incluyendo la constitución de gravámenes de toda clase, con las limitaciones que establecen las Leyes y el Estatuto. En caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva del Gerente General, el Presidente tendrá la representación legal de la Compañía, de manera subsidiaria, hasta que la Junta General designe uno nuevo.- **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- DE LOS COMISARIOS:** La Junta General nombrará un Comisario Principal y un Suplente; durarán en el ejercicio de sus funciones un años, con las facultades y responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías y aquellas que les fije la Junta General; quedando autorizados para examinar los libros, comprobantes, correspondencia y demás documentos de la Sociedad que consideren necesarios. No requieren ser accionistas y podrán ser reelegidos indefinidamente.- **ARTICULO TRIGESIMO.-** El Comisario Principal presentará al final del ejercicio económico un informe detallado a la Junta Ordinaria, referente al estado financiero y económico de la Sociedad. Podrá solicitar que se convoque a Junta General Extraordinaria cuando algún caso de emergencia así lo amerite.- **ARTICULO TRIGESIMO**

PRIMERO.- PRORROGA DE FUNCIONES: Aunque termine el período para el cual fueron elegidos los representantes y funcionarios, continuarán en sus cargos hasta que la Junta General nombre a los sustitutos, salvo los casos de destitución, en que el funcionario destituido será inmediatamente reemplazado por el que corresponda o por el designado por la Junta.- **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.-** Cuando la Junta General lo considere conveniente podrá nombrar hasta cinco personas como miembros de un Directorio que colabore con la administración de la Compañía, señalándole sus funciones y el período para ejercerlas y fijando sus remuneraciones. Estos vocales podrán o no ser accionistas. El Presidente de la compañía siempre ejercerá la Presidencia del Directorio.- **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- EJERCICIO ECONOMICO:** El ejercicio anual de la Sociedad se contará del uno (1) de Enero al treinta y uno (31) de Diciembre de cada año.- **ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- DISOLUCION:** La disolución de la Compañía tendrá lugar por el vencimiento del plazo o por resolución de la Junta General de Accionistas y en los demás casos previstos por la Ley.- **ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- LIQUIDACION:** En todos los casos de liquidación, el Gerente General, salvo disposición contraria de la Junta General de Accionistas que acordara la disolución, será liquidador, ejerciendo las más amplias facultades y sometiéndose a las disposiciones del Código Civil sobre mandato y a las del Código de Comercio vigente, que desde luego primarán sobre aquéllas. La Junta General de Accionistas también nombrará un liquidador suplente.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO: LEGISLACIÓN SUPLEMENTARIA:** Respecto a todo lo estipulado expresamente en este Estatuto, se actuará y estará conforme a lo establecido en la Ley de Compañías.- **CLAUSULA QUINTA.- SUSCRIPCIÓN E INTEGRACIÓN DE CAPITAL:** El capital suscrito de la

compañía es de ochocientos dólares de los Estados Unidos de América y está suscrito y pagado de la siguiente manera: .-

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	ACCIONES	PORCENTAJE
Alfredo Arízaga	536	536	536	67 %
Martín Varea	132	132	132	16,5 %
Jerónimo Varea	132	132	132	16,5 %
T O T A L E S:	800	800	800	100 %

CLAUSULA SEXTA.- DISPOSICIÓN TRANSITORIA: Los Fundadores de la compañía facultan al Doctor Juan Carlos Arízaga para que realice todos los trámites necesarios tendientes a obtener la inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil.- Usted Señor Notario se servirá insertar las demás cláusulas de estilo para asegurar la plena validez y eficacia de este instrumento.- **HASTA AQUI LA MINUTA,** copiada textualmente, la misma que se encuentra firmada por el Doctor Juan Carlos Arízaga, con matrícula profesional número tres mil ciento treinta y dos del Colegio de Abogados de Quito".- Para el otorgamiento de esta escritura se observaron todos los preceptos legales que el caso requiere; y, leída que les fue a los comparecientes por mi el Notario, éstos se afirman y ratifican en todo su contenido firmando para constancia junto conmigo, en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

ALFREDO NICOLÁS ARÍZAGA GONZÁLEZ
CC 0101140341-8

JUAN MARTÍN VAREA GUAYASAMÍN

CC 1708226147.

JUAN JERÓNIMO VAREA GUAYASAMÍN

CC 1720569563-1

DR. FELIPE UTURRALDE DAVALOS

NOTARIO VIGÉSIMO QUINTO DEL CANTON QUITO

DOCU...

00000 8

...MENTOS HABILITANTES.

NOTARIA VIGÉSIMA QUINTA QUITO-ECUADOR

ECUATORIANA****** V334313222
CASADO BARBARA MARCELA FUENZALIDA F
SECUNDARIA EMPLEADO
CARLOS ARIZAGA
ALICIA GONZALEZ
QUITO 29/01/98
29/01/2010
1032018

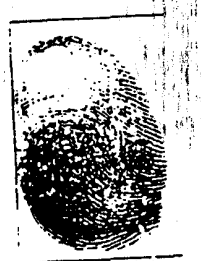

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION
CEDULA DE CIUDADANIA No. 0101403418
ARIZAGA GONZALEZ ALFREDO NICOLAS
07 FEBRERO 1.961
AZUAY/CUENCA/SAGRARIO
V 01 219 00436
AZUAY/ CUENCA
SAGRARIO 61

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

56 - 0021 NUMERO
0101403418 CEDULA
ARIZAGA GONZALEZ ALFREDO NICOLAS APELLIDOS Y NOMBRES
QUITO CANTON
PICHINCHA PROVINCIA
BENALCAZAR PARROQUIA
EX-PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA VIGÉSIMA QUINTA DEL CANTÓN QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del Art. 18 de la ley Notarial, doy fe que la COPIA que antecede es igual al documento presentado ante mi.
Quito, 04 MAR. 2004

DR. FELIPE TURRALDE DAVALOS
NOTARIO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 1708221617

VAREA GUAYASAMIN JUAN MARTIN

06 JUNIO 1979

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUA

ACTA DE NACIMIENTO 003-B 0100 01214

PICHINCHA/ QUITO PAG ACT

GONZALEZ SUAREZ 1982

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA****** V444314244

SOLTERO IND.DACT.

SECUNDARIA ESTUDIANTE

MIGUEL VAREA PROF./OCUP.

DAYLIMA GUAYASAMIN

RUMINAHUI DE LA MADRE 27/12/1999

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION 27/12/2011

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No 0343000

RENOVACION

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO

NOTARIA VIGÉSIMA QUINTA DEL CANTÓN QUITO

De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del Art. 18 de la ley Notarial, doy fe que la COPIA que antecede es igual al documento presentado ante mi.

Quito, 04 MAR. 2004

DR. FELIPE IZURRALDE DAVALOS
NOTARIO

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

33 - 0149
NUMERO

1708221617
CEDULA

VAREA GUAYASAMIN JUAN MARTIN
APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA
PROVINCIA

RUMINAHUI
CANTON

SANGOLQUI
PARROQUIA

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

00000 9

NOTARIA VIGÉSIMA QUINTA
QUITO - ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION
CEDULA DE CIUDADANIA No 170569563-1
VAREA GUAYASAMIN JUAN JERONIMO
01 FEBRERO 1975
PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA
002 0090 0097
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1975

ECUATORIANA******
SOLTERO
SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO
MIGUEL ANGEL VAREA
DAYUMA MICAELA GUAYASAMIN
RUMINAHUI 27/12/1999
27/12/2011

RENOVACION

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

32 - 0140
NUMERO

1705695631
CEDULA

VAREA GUAYASAMIN JUAN JERONIMO
APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA
PROVINCIA
SANGOLQUI
PARROQUIA

RUMINAHUI
CANTON

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA VIGÉSIMA QUINTA DEL CANTÓN QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del Art. 18 de la ley Notarial, doy fe que la COPIA que antecede es igual al documento presentado ante mi.
Quito, 04 MAR. 2004

DR FELIPE HURRALDE DAVALOS
NOTARIO

BANCO SOLIDARIO
Los primeros con misión social

CERTIFICADO DE APERTURA DE CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Banco Solidario S.A., certifica que los señores Sr. ARIZAGA GONZALEZ ALFREDO NICOLAS con C.I.0101403418 el Sr. VAREA GUAYASAMÍN JUAN MARTÍN con CI. 1708221617 el Sr. VAREA GUAYASAMÍN JUAN JERONIMO con CI. 1705695631han procedido a aperturar una Cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía **PERIODICO EL CLÁSICO S.A.**

NOMBRE	CAPITAL	PORCENTAJE
Sr. ARIZAGA GONZALEZ ALFREDO NICOLAS	536	67%
Sr. VAREA GUAYASAMÍN JUAN MARTÍN	132	16.5%
Sr. VAREA GUAYASAMÍN JUAN JERONIMO	132	16.5%
Total	800	100.00%

Esta certificación se expide de conformidad con lo requerido por la Super- Intendencia de Compañías , para la constitución de la **PERIODICO EL CLÁSICO S.A..**, el presente depósito generará el interés del 7% anual.

El dinero depositado más los correspondientes intereses serán devueltos una vez recibida la notificación correspondiente por parte de la Super- Intendencia de Compañías.

F)
TANIA CALDERON
BANCO SOLIDARIO S.A.

Quito, Marzo 04 del 2004

BANCO SOLIDARIO
Los primeros con misión social
Luis Villacis
BALCON DE VENTAS

Quito:
Av. Amazonas 3887 y Corea
PBX 2260 260
Fax: 2268 843
Guayaquil
Ambato
Riobamba
Cayambe
Ibarra
Otavalo

0000010

REPUBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: QUITO

No. Trámite: 1079748 **Tipo de Trámite:** Constitución

Señor: BRAVO GALLARDO MARIA MAGDALENA

Fecha Reservación: 02/03/2004

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- **PERIODICO EL CLASICO S.A.**

Aprobado 1079749

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : **01/04/2004**

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ABG. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA

DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Se otorgó ante mi Doctor FELIPE ITURRALDE DÁVALOS, Notario Vigésimo Quinto del cantón Quito, y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada firmada y rubricada en Quito, 3 de marzo del año dos mil cuatro.-

DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS

NOTARIO VIGÉSIMO QUINTO DEL CANTON QUITO

NOTARIA VIGESIMA QUINTA QUITO - ECUADOR

ZON: Dando cumplimiento a lo dispuesto en el literal a) del Artículo Segundo de la Resolución número: 04.Q.IJ. 1044 dada por el Doctor Daniel Alvarez C., Especialista Jurídico de la Superintendencia de Compañías el 15 de marzo de 2004, tomé nota al margen de la matriz de la escritura pública de constitución de la Compañía **PERIODICO EL CLÁSICO S. A.**, celebrada ante mi el 04 de Marzo del año 2004, de la aprobación de la misma que por la presente Resolución hace dicha Superintendencia de Compañías.

Quito, a 17 de marzo de 2004

DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS.
NOTARIO VIGÉSIMO QUINTO DEL CANTON QUITO.

NOTARIA VIGESIMA QUINTA
QUITO - ECUADOR

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000011

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **04.Q.IJ. MIL CUARENTA Y CUATRO** del Sr. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 15 de marzo del año 2.004, bajo el número **0691** del Registro Mercantil, Tomo **135**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"PERIÓDICO EL CLÁSICO S.A.",** otorgada el cuatro de marzo del año 2.004, ante el Notario **VIGÉSIMO QUINTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **007772**.- Quito, a dieciocho de marzo del año dos mil cuatro.- **EL REGISTRADOR.-**

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO
ECUADOR
RAGS

DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-